



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO L'ALQUERIA D'ASNAR

8896 BASES Y CONVOC. EXCEPCIONAL EN EL MARCO DEL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL POR CONCURSO PARA CUBRIR UNA (1) PLAZA DE MONITOR DEPORTIVO

ANUNCIO

SUMARIO

Resolución de Alcaldía n.º 2024-0276 del Ayuntamiento de L'Alqueria d'Asnar por la que se aprueban las bases y la convocatoria excepcional en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal por concurso para cubrir UNA (1) PLAZA DE MONITOR DEPORTIVO vacante en este Ayuntamiento.

TEXTO

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía nº2024-0276 de fecha 31 de octubre de 2024 las bases reguladoras para la convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración y proceso de selección por concurso, en el marco de la oferta de empleo público adicional para la estabilización de empleo temporal (art. 217 RD-Ley 5/2023) de UNA (1) PLAZA DE MONITOR DEPORTIVO, se transcriben íntegramente las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

«BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y EL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE UNA (1) PLAZA DE MONITOR DEPORTIVO

PRIMERA. Objeto de la Convocatoria

Constituye objeto de las presentes bases regular el procedimiento para la cobertura en propiedad de UNA (1) PLAZA DE MONITOR DEPORTIVO, de régimen laboral, Grupo de Clasificación E, mediante el procedimiento de estabilización de empleo temporal establecido en el artículo 217 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio y en el marco general de ejecución de la Oferta de empleo público aprobada mediante Decreto de Alcaldía núm. 2023-0527, de fecha 12 de diciembre de 2023 y publicada



en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 241 de fecha 19/12/2023 y DOCV núm. 9751 de fecha 22/12/2023.

A tenor de lo dispuesto en las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1 de dicha ley, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016, o se trate de plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior al 1 de enero de 2016.

Las características de la plaza estructural vacante son las siguientes:

Denominación de la plaza	Monitor deportivo
Régimen	Laboral
Grupo clasificación	E
N.º de vacantes	1
Funciones encomendadas	<ul style="list-style-type: none">• Actividades dirigidas a niños entre 3 y 12 años dentro del agua.• Actividades dirigidas a bebés y niños (desde 8 meses a 3 años).• Realizar clases de gimnasia dentro del agua (Aquagym).• Realizar diversas clases de fitness en el gimnasio (Bodycombat, GAP, TRX, Bodypum, Crossfit, Zumba...)• Hacer rutinas de entrenamiento a los usuarios.• También serán funciones del monitor el velar por la seguridad, la prevención de accidentes y de enfermedades. Concretadas en:<ul style="list-style-type: none">• Velar en todo momento por la seguridad de los usuarios de la piscina y del gimnasio.• Salvamento y aplicación de primeros auxilios en caso de accidente.• Encargarse del establecimiento y del mantenimiento de la vigilancia en el vaso de la piscina y en el gimnasio, y de las condiciones de seguridad e higiene en el recinto de los mismos.
Sistema de selección	Concurso
Fecha desde que está cubierta temporal e ininterrumpidamente	01/01/2015



SEGUNDA. Condiciones de Admisión de Aspirantes

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 57 del TREBEP.
- b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Sin titulación requerida.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas, ni incurso en causa de incapacidad prevista en la legislación vigente.
- e) No tener una inhabilitación por sentencia firme para el ejercicio de la función pública, ni de separación del servicio de ninguna administración pública mediante expediente disciplinario.

Todos los requisitos deberán referirse al día en que finalice el plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso selectivo.

TERCERA. Forma y Plazo de Presentación de Instancias

Quien desee participar en las pruebas de acceso deberá presentar, por medios telemáticos, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de l'Alqueria d'Asnar, o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la correspondiente instancia dirigida a la Alcaldía, en el modelo normalizado, en la que manifestará que reúne todos los requisitos exigidos en las presentes bases, debiendo adjuntarse a la misma los comprobantes siguientes:

- Titulación académica oficial requerida.
- Relación individualizada de los méritos a puntuar de acuerdo con los apartados de la base 6. Se presentará la documentación justificativa de los mismos junto con la solicitud de participación en el proceso selectivo.



El contenido de esta relación será vinculante, sin que pueda valorarse ningún mérito no indicado en la misma.

En el caso de la experiencia en el Ayuntamiento de l'Alqueria d'Asnar, no será necesario que el aspirante adjunte a su instancia la certificación de servicios prestados.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

CUARTA. Admisión de Aspirantes

Finalizado el plazo de admisión de instancias, por Resolución de Alcaldía se aprobará la lista provisional de las personas aspirantes admitidas y excluidas, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de 10 días hábiles, a contar a partir del siguiente a su publicación en el BOP, para la subsanación de deficiencias (en ningún caso se considerará subsanable la presentación fuera de plazo o, la falta de ingreso de la tasa transcurrido el plazo de presentación de solicitudes).

Transcurrido el plazo de subsanación, se dictará Decreto aprobando la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas. En el supuesto de no presentarse reclamación alguna, las listas provisionales devendrán automáticamente en definitivas, haciéndose constar en la Resolución de la Alcaldía.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

En la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de personas admitidas, o en resolución aparte de no resultar necesaria aquélla, se determinará la fecha de constitución del Tribunal y, en su caso, la de la celebración de sesión o sesiones para valorar los méritos del concurso; así como la designación de las personas componentes del mismo. Dicha resolución se publicará igualmente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sirviendo la publicación en el BOP de notificación a efectos de impugnaciones y recursos.

En todo caso, con el objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar la subsanación en tiempo y forma, las personas aspirantes comprobarán, fehacientemente, no solo que no figuran en la relación de personas aspirantes excluidas, sino, además, que sus nombres constan en la de personas admitidas.



Si en algún momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguna de las personas aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en estas bases, previa audiencia de la persona interesada se propondrá su exclusión a la Alcaldía, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por aquella en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas y a los efectos procedentes.

QUINTA. Tribunal Calificador

El Tribunal Calificador estará integrado por el Presidente, dos Vocales y un Secretario, todos ellos Funcionarios de Carrera designados por la Corporación, que tengan una clasificación profesional igual o superior a la requerida para proveer el puesto convocado.

El nombramiento de las personas componentes se llevará a cabo en la resolución de la Alcaldía por la que se apruebe la relación definitiva de personas aspirantes admitidas o en resolución aparte, de no ser necesaria aquella.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus componentes, y en todo caso del Presidente o Presidenta y del Secretario o Secretaria.

El Tribunal podrá estar asistido por personas tituladas especialistas. Su nombramiento deberá hacerse público junto con el del órgano técnico de selección y dicho personal estará sometido a las mismas causas de abstención que los miembros del órgano técnico de selección.

Si las personas componentes del Tribunal, una vez iniciadas las pruebas, cesasen en sus cargos en virtud de los cuales fueron designadas, continuarán ejerciendo las funciones correspondientes en el Tribunal hasta que termine totalmente el proceso selectivo. Si por cualquier motivo el Presidente o Presidenta, o el Secretario o Secretaria, con independencia de las responsabilidades en que incurran, no quieren o no pueden continuar siendo integrantes del tribunal, impidiendo la continuación del procedimiento selectivo por falta de los mismos, se considerarán válidas las actuaciones anteriores y previos los trámites correspondientes, se designarán las personas sustitutas de las que han cesado, y posteriormente se realizarán las actuaciones que falten hasta la terminación del presente proceso selectivo.

Cuando concurren en las personas integrantes o colaboradores del tribunal alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, estos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía. Asimismo, las personas aspirantes podrán recusarlas en la forma prevista en el artículo 24 de la citada ley.



SEXTA. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos

El proceso de selección será mediante concurso de méritos, siendo 100 puntos el límite máximo de puntuación, y la valoración de los mismos se llevará a cabo por el Tribunal teniendo en cuenta los siguientes criterios:

MÉRITOS APORTADOS (máximo 100 puntos). La valoración de los méritos se ajustará a los siguientes criterios y puntuaciones:

A) Experiencia profesional: Puntuación máxima 70 puntos

Por haber prestado servicios en la plaza o puesto convocado en el mismo cuerpo, escala o categoría profesional en el Ayuntamiento de l'Alqueria d'Asnar.	0.90 puntos por mes completo de servicios, hasta la fecha de presentación de instancias.
Por haber prestado servicios en la plaza o puesto convocado en el mismo cuerpo, escala o categoría profesional en otra administración local.	0.30 puntos por mes completo de servicios, hasta la fecha de presentación de instancias.
Por haber prestado servicios en el Ayuntamiento de l'Alqueria d'Asnar en distinto puesto convocado.	0.10 puntos por mes completo de servicios, hasta la fecha de presentación de instancias.

En el caso de la experiencia en el Ayuntamiento de l'Alqueria d'Asnar, no será necesario que el aspirante adjunte a su instancia la certificación de servicios prestados.

B) Experiencia académica: cursos y/o titulaciones. Puntuación máxima 30 puntos

B.1 Cursos (máximo 25 puntos)

B.1.1 Curso de formación y perfeccionamiento (hasta un máximo de 25 puntos)

Cursos de formación y perfeccionamiento recibidos o impartidos con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria, relacionados directamente con las funciones correspondientes o transversales al puesto a desempeñar y que hayan sido convocados, o gestionados por entidades oficiales y homologadas, vigentes en el momento de su realización, de conformidad a **0,5 puntos por hora**.

No se tendrán en cuenta aquellos cursos que no guarden relación con las plazas convocadas, ni específica ni complementariamente.



B.2 Titulaciones académicas oficiales (hasta un máximo 5 puntos)

Se valorarán las titulaciones académicas oficiales, acreditadas por los concursantes, de igual o superior nivel a las que se exige para acceder a la escala y categoría en que esté clasificado el puesto objeto de la convocatoria.

La valoración de las titulaciones académicas oficiales se efectuará puntuando la suma de todas las titulaciones.

- Doctorado, licenciatura o Grado Universitario o equivalente: **5 puntos.**
- Ciclo formativo grado Superior de Formación profesional: **4,5 puntos.**
- Bachiller Superior o equivalente, Ciclo formativo grado Medio de F. Profesional: **4 puntos.**
- Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente: **3,5 puntos.**

El Tribunal valorará los méritos alegados siempre que estén debidamente justificados por los aspirantes, no teniéndose en cuenta ninguno que no haya sido acreditado documental y fehacientemente en el plazo de presentación de instancias.

SÉPTIMA. COMIENZO Y DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO.

La calificación definitiva de cada aspirante se obtendrá de la suma de las puntuaciones obtenidas en los diferentes apartados que se detallan en la base sexta.

En caso de empate éste se dirimirá atendiendo, en primer lugar, a la puntuación obtenida por experiencia profesional, si continua, en segundo lugar, a la puntuación en la formación acreditada, y si persiste la igualdad, se atenderá a un sorteo que se realizará de forma pública.

Finalizada la calificación, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.

Esta propuesta será elevada al órgano convocante para la publicación del nombre de los aspirantes aprobados en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido en esta norma será nula de pleno derecho.



OCTAVA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Las personas aspirantes propuestas por el Tribunal deberán aportar ante la Corporación, en el plazo de 20 días hábiles, desde que se haga pública la relación de aspirantes aprobadas, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en las presentes bases en formato original para su digitalización, copia electrónica auténtica o copia compulsada:

- a) Documento Nacional de Identidad y la tarjeta de la Seguridad Social.
- b) Titulación académica.
- c) Certificado médico oficial en el que se haga constar expresamente que se encuentran aptos para el desarrollo del puesto de trabajo en el momento de la formalización del nombramiento.
- d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas, ni incurso en causa de incapacidad prevista en la legislación vigente.
- e) Declaración jurada de no tener una inhabilitación por sentencia firme para el ejercicio de la función pública, ni de separación del servicio de ninguna administración pública mediante expediente disciplinario.

Quienes tuvieran la condición de empleado público en ésta Corporación Municipal, estarán exentos de justificar las condiciones y los requisitos que tuvieran acreditados con motivo de su anterior nombramiento.

DÉCIMA. NOMBRAMIENTO

Los aspirantes deberán tomar posesión en el plazo de un (1) mes, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento. Si no lo hicieran en el plazo señalado sin causa justificada, quedará revocado el nombramiento.

UNDÉCIMA. RECURSOS

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes ante la Alcaldía, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial de la Provincia* (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, con carácter supletorio y con carácter orientativo la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.»

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Asimismo, se publicarán en la sede electrónica del este Ayuntamiento [*dirección <https://lalqueriadasnar.sedelectronica.es>*] y en el *Tablón de Anuncios*, antes del 31 de diciembre de 2024.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá formalizar demanda, en el plazo de dos meses, ante el correspondiente Juzgado de lo Social o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a la que acompañará copia de la resolución denegatoria o documento acreditativo de la interposición o resolución del recurso administrativo, según proceda, uniendo copia de todo ello para la entidad demandada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

En L'Alqueria d'Asnar, El Alcalde-Presidente,

Fdo.: D. César Palmer Ais

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN